La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5585-2013, celebrada el 20 de febrero del 2013,

## considerando que:

- a.- El Lic. Martín Robles Robles, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), solicitó, mediante los oficios D.E. 956-2012 y D.E. 957-2012, ambos del 7 de agosto del 2012, el dictamen del Banco Central de Costa Rica, en el primer caso, para contratar un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de EUA\$30 millones y, en el segundo, para proceder con un Programa de Emisión de Títulos Valores en el mercado interno, por un monto de ¢40 mil millones.
- b.- El 100% del financiamiento del INFOCOOP es producto de su capital, que proviene de los excedentes generados por la Institución y las transferencias del 10% de las utilidades de los bancos estatales. El INFOCOOP, en la actualidad, no tiene ningún tipo de apalancamiento financiero y trabaja con todos los organismos cooperativos inscritos y a derecho en Costa Rica.
- c.- El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP) tiene la responsabilidad legal de dictar las políticas de desarrollo cooperativo que deben ser ejecutadas por el INFOCOOP, mediante la implementación de las funciones de fomento que le asigna la ley. En el XII Congreso Nacional de Cooperativas, realizado en noviembre del 2010, CONACOOP acordó solicitar al INFOCOOP apalancar su patrimonio, para que tuviera más capacidad de financiar al movimiento cooperativo de ahorro y crédito.
- d.- El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que el Banco Central debe emitir dictamen, cuando el Gobierno o las instituciones públicas intenten contratar empréstitos externos o en el interior del país. En el primer caso, el dictamen del Banco deberá basarse en la situación del endeudamiento externo del país, así como en las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias. En el caso de los créditos internos, el Banco emitirá su dictamen, con el propósito de dar a conocer su criterio sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal de la República.
- e.- El artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establece que ninguna institución pública del sector descentralizado del Estado, ni empresa en la que el Estado o sus instituciones posean más del cincuenta por ciento de las acciones, podrá contratar créditos externos o internos, si no cuenta con la autorización previa del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y con la autorización de la Autoridad Presupuestaria. El dictamen que rinda el Banco, en relación con el crédito que se pretenda contratar, será vinculante con la respectiva institución.
- f.- La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, en el artículo 14, literal ch), establece que estas entidades podrán financiar sus operaciones con la contratación de préstamos nacionales e internacionales, en este último caso, con la autorización previa del Banco Central.
- g.- El inciso h), artículo 28, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece que, entre otras atribuciones, competencias y deberes, la Junta Directiva del Banco Central debe ejercer todas las funciones y atribuciones que, respecto de las entidades financieras, le confieren las leyes.
- h.- El artículo 14 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores indica que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, las empresas no sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras que hayan obtenido la autorización de oferta pública ante la Superintendencia General de Valores no pueden exceder un nivel de endeudamiento total, individual o consolidado, cuando corresponda, de cuatro veces su capital y reservas con la colocación de los valores inscritos, según la metodología que establezca el Superintendente General de Valores por vía de acuerdo de alcance general.
- i.- Según los informes de INFOCOOP su situación financiera es sólida, con un nivel bajo de endeudamiento y con buena capacidad de pago conforme con las proyecciones del flujo de caja. Como institución

- pública, INFOCOOP se capitaliza por medio de los aportes que por la Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del INFOCOOP, Ley 4179, le han sido otorgados, según los artículos 178, 179 y 184.
- j.- Se estima que los efectos de este financiamiento sobre los agregados monetarios y crediticios, el mercado cambiario y el resultado de la cuenta corriente de la balanza de pagos, no generarán desvíos, respecto de lo previsto en la programación macroeconómica del Banco Central.
- k.- En el artículo 7 de la sesión 5582-2013, celebrada el 30 de enero del 2013, esta Junta Directiva estableció un límite global del 9% al crecimiento acumulado entre el 1° de febrero y el 31 de octubre del 2013, para el saldo de la cartera de crédito e inversiones al sector privado no financiero concedida por los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 1.- Si bien las presentes operaciones tendrían un impacto directo sobre el nivel de la deuda pública, contrario a otras operaciones de endeudamiento público, en este caso, los recursos serán canalizados, exclusivamente, a operaciones de banca de segundo piso, para el financiamiento de actividades que se estima contribuirán a mejorar el crecimiento económico, con un efecto positivo a futuro sobre las finanzas públicas.

## dispuso:

- 1.- Emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por la suma de EUA\$30 millones, y proceda con un Programa de Emisión de Títulos Valores en el mercado interno, por un monto de ¢40.000 millones.
- 2.- Indicar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo que:
  - i.- Cuando pretenda utilizar los recursos de los créditos indicados en el numeral 1) anterior, para financiar a las cooperativas de ahorro y crédito que estén bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras y éstas los canalicen al sector privado no financiero, esas operaciones formarán parte del seguimiento del límite global de crédito establecido por la Junta Directiva del Banco Central en el artículo 7 del acta de la sesión 5582-2013, del 30 de enero del 2013.
  - ii.- En ocasión del crédito externo por contratar con el Banco Centroamericano de Integración Económica, en el tanto los fondos sean canalizados hacia cooperativas de ahorro y crédito, éstas deberán atender lo dispuesto en el artículo 14, literal ch), de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley 7391. Lo anterior por cuanto esa legislación establece que, cuando estas cooperativas contraten créditos externos éstas deberán solicitar la autorización previa del Banco Central y, dado que en el borrador de contrato entre INFOCOOP y BCIE se establece que este último es el que, finalmente, autoriza las operaciones de crédito entre INFOCOOP y el sector cooperativo.